

Expediente: 47/81

Carátula: **KARGACHIN PERFECTO OSCAR S/ Z- QUIEBRA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **04/07/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *ALARCON, LAURO ENRIQUE-SINDICO*

90000000000 - *KARGACHIN, PERFECTO OSCAR-ACTOR/A*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 47/81



H102044496491

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**KARGACHIN PERFECTO OSCAR S/ Z- QUIEBRA**” (Expte. n° 47/81 – Ingreso: 04/08/1981), y;

### CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias de este expediente que fue practicado el proyecto de distribución previsto en el art. 218 LCQ, el que fue aprobado con sentencia del 05.05.2021 y un proyecto de distribución complementario que fue aprobado el 09.09.2021.

Al respecto, se advierte que ha transcurrido ampliamente el plazo legal establecido en el art. 224 LCQ que establece lo siguiente: “el derecho de los acreedores a percibir los importes que le correspondan en la distribución caduca al año contado desde la fecha de su aprobación. La caducidad se produce de pleno derecho, y es declarada de oficio, destinándose los importes no cobrados al patrimonio estatal para el fomento de la educación común”.

En el mérito se ha dicho que “Los acreedores incluidos en un proyecto de distribución tienen la carga de presentarse a cobrar, según el procedimiento dispuesto para el pago del dividendo (art. 221 LCQ). Si no cumplen esa carga dentro del año contado a partir de la aprobación del proyecto de distribución, caduca el derecho a percibir el dividendo y se extingue el crédito consiguiente”. ( Rouillón, Adolfo, Régimen de Concursos y Quiebras, pág. 290).

Sobre el instituto de la caducidad de los dividendos falenciales se dijo que “el fundamento legal de la caducidad se basa en la presunción de abandono negligente del derecho creditorio por su titular en virtud de la inacción de los acreedores a percibir los montos que le corresponden en la distribución de fondos aprobada judicialmente” (Rivera-Roitman-Vitolo “Ley de concursos y Quiebras”, 3ª Ed., T.III, p.355). En otras palabras, el legislador presume, iuris et de iure, que el acreedor por su inercia, abandona su derecho (Farsi-Gebhardt, “Concursos y Quiebra”, p.517).

Por ello, conforme las constancias obrantes en autos, teniendo particularmente en cuenta que el 23.05.2022 se aprobó el Proyecto de Distribución Complementario, considerando que ha transcurrido el plazo previsto por el art. 224 de la L.C.Q., corresponde declarar la caducidad del derecho de los acreedores incluidos en el proyecto de distribución que no percibieron los importes del dividendo concursal que les correspondía.

A los fines de la determinación de la determinación de los importes caducos se advierte ningún acreedor de los comprendidos en el proyecto, solicitó el pago de los dividendos.

Por lo expuesto se advierte que los dividendos no percibidos y en consecuencia caducos son los siguientes:

**ACREEDORES DIVIDENDO**

**sentencia del 05.05.21**

Municipalidad de S.M.Tuc \$ 23,26

Orellana, Próspero Luis \$ 90,21

CASFEC \$ 0,15

Banco Cabildo \$ 684,88

Banco Provincia de Tuc.\$ 5.122,74

DGI \$ 6,65

Banco Udecoop Ldo \$ 21.233,24

Banco del Río de la Plata \$ 13.092,34

Expreso Parmigiani SA \$ 57,74

Banco Asfin \$ 0,89

**TOTAL \$ 40.312,10**

**ACREEDORES DIVIDENDO**

**sentencia del 09.09.21**

Municipalidad de S.M.Tuc \$ 6,65

Orellana, Próspero Luis \$ 25,79

CASFEC \$ 0,04

Banco Cabildo \$ 195,81

Banco Provincia de Tuc.\$ 1.464,59

DGI \$ 1,90

Banco Udecoop Ldo \$ 6.070,58

Banco del Río de la Plata \$ 3.743,10

Expreso Parmigiani SA \$ 16,51

Banco Asfin \$ 0,25

**TOTAL \$ 11.525,22**

Por lo expuesto, el importe de la totalidad de las sumas depositadas en la cuenta judicial n. 562200410127987 será destinado al patrimonio estatal a fin de que sea asignado al fomento de la educación común y en consecuencia remitido al Ministerio de Educación de la Nación (CSJN, 07.02.2012, Beaudean, Ricardo s/quiebra).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) DECLARAR** la caducidad de los dividendos incluidos en los proyectos de distribución aprobados el 05.05.2021 y 09.09.2021 y no percibidos a la fecha , dándose a dichos fondos el destino previsto por el artículo 224 de la L.C.Q.-

**II) DETERMINAR** que el monto de los créditos no percibidos y que se encuentran depositados en la cuenta judicial n.562200410127987 ascienden a \$51.833,22.

**III) ORDENAR** la publicación por edictos judicial, por UN día, de la presente resolución.

**HAGASE SABER.-** CEJ-

**DR. JOSE IGNACIO DANTUR**

**JUEZ**

**Actuación firmada en fecha 03/07/2023**

Certificado digital:  
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231 165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.